
 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

DECRETO 0098 DE 2020
(MARZO 31)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y MINIMIZAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID 19) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETA, CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA EFECTUADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 0076 DEL 17 DE MARZO 2020"

El alcalde del municipio de Puerto Rico, Caquetá, En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

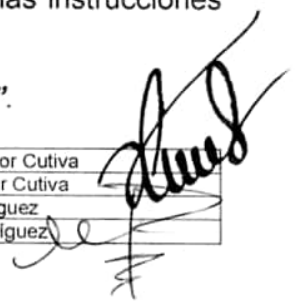
Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.



Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que, a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 20 como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que: todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...".



Que el parágrafo 3 del artículo 6 ibidem, dispone que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 de la norma en cita, consagra que: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, (...), impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que mediante el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional establece que las medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso"

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

se encuentran en cabeza del Presidente de la República y que las instrucciones, actos y órdenes dictadas por los alcaldes y gobernadores en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicadas al Ministerio del Interior.

Que a través del Decreto Presidencial No. 420 el 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional establece instrucciones para que sean tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo al plan de respuesta sectorial frente al riesgo del Coronavirus (COVID19), direccionado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual está compuesto por tres etapas: Preparación, Contención y Mitigación, el municipio de Puerto Rico-Caquetá, no reporta hasta el momento ningún caso oficial de contagio del Coronavirus COVID-19, razón por la cual en virtud del principio de actualización y coordinación, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias como el aislamiento obligatorio para todos los habitantes del municipio y la restricción de la circulación de vehículos y personas en el municipio de Puerto Rico, fluvial y terrestre, la restricción y vigilancia de la circulación de las personas por vías y lugares públicos, con las excepciones previstas en las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional para expedir normas en materia de orden público. Con el objetivo de evitar que ingresen casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.

Que a través del Decreto 000239 del 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 000248 del 17 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, decretó el toque de queda en todo el Departamento del Caquetá, como acción transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID 19.



Que el municipio de Puerto Rico-Caquetá, expidió el Decreto 0076 del 17 de marzo de 2020, a través del cual declaró la emergencia sanitaria en todo el municipio.

Que a pesar de haber tomado medidas estrictas de toque de queda, en el decreto anteriormente mencionado, los habitantes del municipio de Puerto Rico-Caquetá, no han acatado dicha disposición y siguen transitando como si nada en el municipio, exponiendo su salud y la vida de sus seres queridos.

Que el municipio de Puerto Rico-Caquetá, expidió el Decreto 0086 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual impartió instrucciones para el comportamiento y tránsito de

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

personas en virtud de la emergencia del coronavirus (COVID 19) y el mantenimiento de orden público para los habitantes del municipio de Puerto Rico-Caquetá.

Que los habitantes del municipio de Puerto Rico, tanto de zona rural y urbana no han respetado el pico y cedula que se estableció mediante el decreto anterior y se siguen desplazando por todo el municipio sin seguir las disposiciones del decreto, el cual establece que solo una persona por familia podrá salir a abastecerse de productos de primera necesidad a establecimientos como: farmacias, supermercados, estaciones de gasolina y entidades bancarias, pero la población no ha tomado con el debido respeto esta orden municipal por lo anterior la Policía y Ejército Nacional han instalado distintos puestos de control, para poder controlar el orden público del municipio; pero los ciudadanos no respetan a la Fuerza Pública, evadiendo los pases e insultando a la autoridad.

Que en virtud de lo anterior la población se desplaza en moto a realizar distintas actividades y de manera constante se desplazan con parrillero sabiendo que solo una persona puede salir a abastecerse si cumple con el pico y cedula ese día.



Que también resulta necesario decretar el toque de queda especial para los niños, niñas y adolescentes y para los adultos mayores de 65 años de edad, las restricciones de ingreso al municipio, el autoaislamiento preventivo y obligatorio para las personas provenientes de otros departamentos, entre otras medidas.

Que, con el fin de atender y preservar el orden público y la salud de la población, resulta necesario tomar medidas que permitan mitigar la propagación y el contagio de la población en el municipio de Puerto Rico-Caquetá, adoptando medidas transitorias que garanticen la prevalencia del interés general y la salubridad pública para la población del municipio.

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, dispone que "Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley".

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactencs@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

Que el artículo 35 ibídem, consagra los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, y en consecuencia no deben realizarse, describiendo como tales:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.
3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.
4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.
5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.
6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía.

Que el incumplimiento o la inobservancia de las medidas aquí ordenadas dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas señaladas en la norma, así como la sanción prevista en el artículo 368 del código penal colombiano.

Que debido a la situación de orden público del municipio de Puerto Rico-Caquetá, se decidió en el Consejo De Gestión Del Riesgo del día 30 de marzo de 2020, expedir un decreto que reglamentara el comportamiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Puerto Rico de conformidad con las consideraciones anteriores, este despacho:

DECRETA



ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19 en el municipio de Puerto Rico-Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el cierre de todos los establecimientos públicos a las 3:00 pm, todos los días, hasta nueva orden.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

Parágrafo 1. Tienen excepción: las estaciones de gasolina, hospitales, clínicas, farmacias y la emisora del municipio de Puerto Rico.

Parágrafo 2. Es obligación de los establecimientos abiertos al público ejercer control de la población que ingresa al establecimiento, exigiendo la cedula del ciudadano para verificar que tienen pico y cedula ese día, en caso de no portar la cedula prohibir el ingreso, si dicha persona trata de ingresar por la fuerza informar a las autoridades de Policía.

Parágrafo 3: Establecimientos que no cumplan con los requisitos del parágrafo 2 serán sancionados con multa o cierre temporal del establecimiento, por el término que se extienda la emergencia sanitaria por incumplir con las disposiciones del presente decreto.

Parágrafo 4: los establecimientos de productos de primera necesidad como lo son panaderías, supermercados y otros, no deben permitir aglomeración de gente ni tener dispuestas mesas, ni sillas en el establecimiento para evitar desorden de orden público.

ARTICULO TERCERO: Restringir la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Puerto Rico-Caquetá, tanto en zona rural como urbana atendiendo las siguientes disposiciones:

- Solo podrá transitar una persona por familia en su vehículo, solamente para abastecerse y realizar diligencias bancarias, queda prohibido desplazarse en moto con parrillero.
- Solo podrán salir a realizar compras de productos de primera necesidad personas mayores de edad, que deberán portar su cedula ciudadanía.



Parágrafo 1. Estas medidas estarán vigentes hasta nueva orden.

Parágrafo 2. en todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el toque de queda las veinticuatro horas del día para niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años), en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Rico-Caquetá, en consonancia a lo indicado por el Ministerio del Interior mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, desde las 20:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 esto es hasta el día 20 de abril de 2020.

ARTICULO QUINTO: Derogar los artículos 10 y 14 del decreto 0076 del 17 de marzo de 2020, por el cual se estableció declarar toque de queda de 8:00 pm a 5:00pm del día **“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”**.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

siguiente e instar a los establecimientos públicos y privados a instalar lavamanos a la salida u entrada del mismo.

ARTICULO SEXTO: Declarar toque de queda en el municipio de Puerto Rico-Caquetá, a partir del 31 de marzo de 2020, entre las 06:00 pm a las 05:00 am del día siguiente hasta nueva orden.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a todas las instituciones públicas, privadas y establecimientos de comercio que presten atención al público, a que instalen un lavamanos en la entrada del mismo; el cual debe dotarse de jabón, toallas desechables y exigir el lavado de manos a las personas al entrar y salir del establecimiento, en caso de no instalar el lavamos tener a disposición gel antibacterial y disponer de una persona que sea la encargada de aplicar el gel a las personas que ingresen y salgan del establecimiento.

ARTICULO OCTAVO: Exigir a las personas que ingresen al municipio de Puerto Rico-Caquetá, ya sea que provengan del extranjero o de departamentos donde haya el virus COVID-19, que diligencien el formato de registro de entrada al municipio, el cual será de obligatorio cumplimiento, en caso de no diligenciarlo con las autoridades competentes no se le permitirá el ingreso al municipio.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Rico - Caquetá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2020.


WILMER CÁRDENAS RODRIGUEZ
 Alcalde Municipal

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

